

Radicado: 2024-268

Auto de Sustanciación No.1526

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinticinco de junio de dos mil veinticuatro

Correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN TESTADA** de la causante **MARUJA ALZATE DE BALLESTEROS**, promovido por **MARIA LUZ BALLESTEROS, Nanci Esperanza Ballesteros, Jhon Jairo Bueno Ballesteros, Sonia Ballesteros, María Alejandra Duque Bueno**, a través de apoderados judiciales.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 489 del Código General del Proceso, por lo que se inadmitirá:

- Debe la parte interesada allegar el registro civil de defunción de la causante **MARUJA ALZATE DE BALLESTEROS**.
- Copia del testamento otorgado por la causante, anunciado como escritura pública número.4.511 del 20 de noviembre de 2009 de la Notaría cuarta de Manizales.
- Presentar el inventario y avalúo de los bienes relictos actualizado, teniendo en cuenta los parámetros establecidos

en el numeral 4 del artículo 489, numeral 6 y 444 del Código General del Proceso, esto es, avalúo catastral incrementado en un 50%.

- Aportar prueba legible del avalúo catastral de los inmuebles que conforman el activo correspondiente al año 2024. Artículos 26 numeral 5 y 489, numeral 5 obra citada.

El artículo 90 del Código General del Proceso indica:

- "... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARUJA ALZATE DE BALLESTEROS**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5)** días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo y **REQUERIRLA** en los términos indicados.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN SEBASTIÁN GIRALDO GUTIÉRREZ** para actuar en representación de **MARIA LUZ BALLESTEROS, JHON JAIRO BUENO**

**BALLESTEROS, SONIA BALLESTEROS, MARÍA ALEJANDRA DUQUE
BUENO**, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7eaa7164d638828be9318084eec65302c87448a3c9bc407c566b9f06b545a2**

Documento generado en 25/06/2024 02:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>